



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 129- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 29 de setiembre de 2020

VISTOS: El Proveído de fecha 28/09/2020 inserto en el Informe N° 318-2020/GRP-402420 (28/09/2020); el Informe N° 316-2020/GRP-402420 (28/09/2020); y

CONSIDERANDO:

Que, mediante **Informe N° 316-2019/GRP-GSRMH-402420** de fecha 28 de septiembre de 2020; el Ing. Manuel Martín Fera Rosas (Sub Director de la División de Obras) hace de conocimiento del Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Edwin Ángel Chinchay Falconi) que a través del Informe N° 067-.2020/GRP.GSRMH.DSRI.D. OBRAS- ING. FPS el Ing. Felipe Purisaca Sosa en calidad de Coordinador (Monitor) de la Obra “SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PIP CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE SANTO DOMINGO – MORROPÓN – PIURA”, comunica que mediante Carta N° 037-2020/ING° JMCH-C.S SANTO DOMINGO, el consultor Ing. Manuel Cabrera Huertas supervisor de la citada obra, indica que el día 25.09.2020 culmina su contrato ampliado vigente y requiere saber si le van ampliar el plazo al igual que al Consorcio N&J, ejecutor de la obra, teniendo en cuenta la Ampliación Excepcional de Plazo la obra culminaría el día 25/09/2020, toda vez que, que mediante Resolución Gerencial Sub Regional N° 065-2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, de fecha .06.2020, la Entidad aprueba la Ampliación de Plazo N°01, por 39 días calendarios a favor del Consultor encargado de la Supervisión (Ing. José Manuel Cabrera Huertas), ampliación que conlleva a una Prestación Adicional del servicio de Consultoría de Supervisión; y en atención al numeral 157.1 del Art. 157 del D.S N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el mismo que indica: “El Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original”, teniendo un límite presupuestal de S/. 35,640.51, motivo por el cual no se puede seguir ampliando el contrato para la consultoría de supervisión, toda vez que se superaría el límite del 25% del monto contractual, teniendo en cuenta que existe ya una prestación adicional por la de plazo N° 01. Recomendándose hacer de conocimiento al Consultor de la Supervisión Ing. José Manuel Cabrera Huertas, que su Contrato del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la obra en suscrito con la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, ha concluido; sin dejar de indicarle que queda el compromiso de la revisión y pronunciamiento de la Liquidación Final de Obra, por estar la misma considera dentro de su estructura de costo;

Que, a través del **Informe N° 318-2019/GRP-GSRMH-402420** de fecha 28 de septiembre de 2020; el Ing. Manuel Martín Fera Rosas (Sub Director de la División de Obras) solicita al Director Sub Regional de (Ing. Edwin Ángel Chinchay Falconi) la designación de Inspector de la obra antes mencionada, dado que de conformidad con lo prescrito en el art. 157 del RLCE una ampliación de su vínculo contractual superaría el límite del 25% del monto contractual, debiéndose designar de manera urgente a u profesional de plante a efectos desempeñe las labores de inspección de la referida obra, por lo que se propone al Ing. Civil Felipe Purisaca Sosa con CIP N° 26689, en ese sentido, solicita la emisión del acto resolutive correspondiente;

Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Edwin Ángel Chinchay Falconi) solicita al Gerente Sub Regional (Ing. Ibraín Adriano Holguín Rivera) emita el acto resolutive correspondiente a efectos designar el inspector requerido por la División de Obras, es así que a través del **Proveído de fecha 29 de septiembre de 2020**, el Gerente de la Sub Región Morropón - Huancabamba, dispone proyectar la Resolución correspondiente, a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal (Abg. José Luis Pinto Chong).





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 129- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 29 de setiembre de 2020

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; se debe tener en cuenta bajo responsabilidad funcional, la aplicación del Artículo 186°.- Inspector o Supervisor de Obras: “186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo 186.3. El supervisor de obra, cuando es persona natural, o el jefe de supervisión, en caso el supervisor sea persona, no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral. .4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del o supervisor es definida en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar”.

Que, conforme al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF; se debe tener en cuenta bajo responsabilidad funcional, la aplicación del Artículo 87.- Funciones del Inspector o “187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede integrante de su plantel técnico. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para cumplimiento de su función, las cuales están estrictamente relacionadas con esta”.

Con las Visaciones de la Sub Dirección de la División de Obras, la Dirección Sub Regional de Infraestructura, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón – Huancabamba.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002; Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002., y Directiva Actualizada N°010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura; así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2020/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 03 de febrero de 2020;





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N°- 129- 2020/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G.

Chulucanas, 29 de setiembre de 2020

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DESIGNAR al Ing. Civil FELIPE PURIZACA SOSA, como INSPECTOR del SALDO DE OBRA Y PARTIDAS NECESARIAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL PIP: "CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD DE SANTO DOMINGO – MORROPÓN – PIURA";

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER al Ing. Civil FELIPE PURIZACA SOSA, que en su condición de Inspector dé cumplimiento estricto de sus funciones bajo las responsabilidades que corresponden, así como a las normas vigentes en la materia y demás complementarias., en salvaguarda de los intereses y recursos Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Ing. Jorge Luis Paredes Caballero, a las Instancias correspondientes de la Entidad; y al Contratista CONSORCIO N&J en su domicilio legal ubicado en Calle Ica N° 765 Distrito Chulucanas, Provincia Morropón y Departamento de Piura, de acuerdo a Ley;

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba

Ing. IBRAÍN A. HOLGUÍN RIVERA
CIP 36079
GERENTE SUBREGIONAL